

Montevideo, Buenos Aires, 20 de enero de 2022

Señor Secretario

Pablo Saavedra Alessandri

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

Caso Gelman Vs. Uruguay

Asunto: Observaciones de las representantes

Estimado Sr. Secretario:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de Macarena Gelman, se dirige a Ud. y, por su intermedio, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH") a efectos de presentar las observaciones pertinentes al último informe estatal en relación con el cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia.



IV. Sobre el Punto Resolutivo XV. Implementación de un programa permanente de derechos humanos dirigido al Ministerio Público y Poder Judicial.

En la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso en referencia, se establece expresamente que:

sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existan en Uruguay, el Estado debe implementar, en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas permanentes sobre Derechos Humanos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial del Uruguay, que contemplen cursos o módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas.³⁷

En la última resolución de la Corte con relación al caso se especificó que se requiere que Uruguay acredite que en los cursos o programas de formación se ha incluido el estudio de los temas indicados en la Sentencia de este caso, relativos a la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada y sustracción de niños y niñas. ³⁸

El informe presentado en septiembre de 2021 por el Estado indica que "se incluyó el detalle pormenorizado de los cursos dictados por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay" ³⁹ . No obstante, la información aportada no da cuenta sobre el contenido de dichos cursos ni los tópicos sobre los que versan, únicamente se hace

³⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C. No. 221. Párr. 278.

³⁸ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 19 de noviembre de 2020. Párr.49.

³⁹ Anexo al informe estatal de fecha 27 de septiembre de 2021. Documento remitido por la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia. Pág. 6.



referencia a su existencia sin que se aporten mayores elementos para corroborar que estos se imparten de conformidad con lo indicado por la Corte Interamericana.

En consecuencia, esta medida continúa parcialmente incumplida. Con base en ello, solicitamos a la Honorable Corte que reitere la solicitud al Estado para que presente un informe detallado sobre las capacitaciones que implementará o se encuentra implementando.

14